

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y MERCADOS DE VALORES:

Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. TINAC - 1.87. Emisión de "Bonos en Australes de Apoyo Financiero a las Provincias" y "Bonos en Australes 1986 - Apoyo Financiero a la Provincia de Salta".

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados para comunicarles que, atento la autorización conferida por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2123/87, con fecha 11 de enero de 1988 este Banco emitió por cuenta del Gobierno Nacional los "Bonos en Australes de Apoyo Financiero a las Provincias" por un monto de vAn 331.202.000 (australes trescientos treinta y un millones doscientos dos mil, valor nominal). Las características de estos valores están explicitadas en la citada disposición legal, la que se consigna en el Anexo I de la presente.

Asimismo, con fecha 22 de enero de 1988 este Banco emitió por cuenta del Gobierno Nacional los "Bonos en Australes 1988 - Apoyo Financiero a la Provincia de Salta" por un importe de vAn. 100.000.000 (australes cien millones, valor nominal). Esta emisión se sustenta en la autorización legal otorgada a través del Decreto N° 97/88 del Poder Ejecutivo Nacional, el que se transcribe en el Anexo II de la presente y en el cual se detallan las características de estos valores públicos.

Dado que a la fecha no se cuenta con las láminas definitivas, esta Institución emitió Certificados Provisorios Nominativos Representativos de estos valores. En el caso de que sus beneficiarios decidieran transferir su titularidad, deberán requerirlo mediante nota dirigida al Departamento de Mercado de Valores de la Gerencia de Finanzas Públicas (Edificio Sarmiento - 2° Piso - Of. 21), acompañando el certificado provisorio que se desee transferir.

En dicha nota se deberá consignar el o los certificados provisorios que este Banco deberá emitir en canje del presentado, sus valores nominales, denominación de sus nuevos titulares, con aclaración del tipo y número de documentos de identidad en caso de personas físicas y el nombre del banco, sucursal y número de cuenta en la cual se deberán acreditar los servicios financieros de estos títulos.

Cualquier consulta que se desee efectuar sobre este tema podrá ser formulada telefónicamente (394-0828) o personalmente en el Departamento de Mercado de Valores

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Cayetano Peroni
Subgerente
de Finanzas Públicas

Julio A. Piekarz
Subgerente General

ANEXO

B.C.R.A.	Emisión de "Bonos en Australes de Apoyo Financiero a las Provincias" y "Bonos en Australes 1986 - Apoyo Financiero de la Provincia de Salta".	Anexo I a la Com. "A" 1154
----------	---	----------------------------

BUENOS AIRES, 30.12.1987

VISTO las diferencias surgidas con relación a la interpretación del Convenio Financiero Transitorio de distribución de recursos federales a las Provincias, y

CONSIDERANDO:

Que es intención del Gobierno Nacional proveer a una solución definitiva de tales diferencias ocurridas en 1986 y 1987.

Que es preciso atenuar el impacto financiero sobre el TESORO NACIONAL que tal decisión implica.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra autorizado a emitir valores de la deuda Pública de acuerdo con lo establecido en los Artículos 33 de la ley N° 11.672 (modificado por el Artículo 34 de la Ley N° 16.432 y por la Ley N° 16.911) y 13 de la Ley 23.526.

Por ello.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º- EI BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de Agente Financiero del GOBIERNO NACIONAL procederá a emitir, a solicitud de la SECRETARIA DE HACIENDA, Bonos en Australes de Apoyo Financiero a las Provincias por un monto de hasta ~~un~~ TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES VALOR NOMINAL (A 350.000.000).

ARTICULO 2º- Los Bonos en Australes de Apoyo Financiero a las Provincias tendrán las siguientes características:

- a) Plazo: UN (1) año.
- b) Amortización: Se efectuará en CUATRO (4) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas equivalentes cada una al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto emitido y ajustado de acuerdo a lo previsto en el inciso c) siguiente, venciendo la primera cuota a los TRES (3) meses de la fecha de emisión.
- c) Cláusula de ajuste: El valor nominal del capital se ajustará según la variación que experimente el índice financiero que elabora el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (punto 3.1.2. del Capítulo II de la Circular OPRAC - 1, texto según Comunicación "A" 1097) o el que lo reemplace, entre el QUINTO (5º) día hábil anterior al vencimiento de cada período y el QUINTO (5º) día hábil anterior al inicio de cada período.
- d) Tasa de Interés: Devengará una tasa de interés del DOS POR CIENTO (2%) nominal anual aplicable sobre el capital ajustado. Los intereses se pagarán trimestralmente.
- e) Titularidad y Negociación: Al portador transferibles, no cotizables en bolsas y mercados de valores del país.
- f) Colocación: En la forma, condiciones y con la frecuencia que establezca la SECRETARIA DE HACIENDA.

B.C.R.A.	Emisión de "Bonos en Australes de Apoyo Financiero a las Provincias y "Bonos en Australes 1988 - Apoyo Financiero de la Provincia de Salta".	Anexo I a la Com. "A" 1154
----------	--	----------------------------

g) Atención de los Servicios Financieros: Estará a cargo del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, que a tal efecto podrá proceder a través de los Bancos establecidos en el país y de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO.

h) Comisiones: El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA queda autorizado para abonar comisión a las entidades que participen en la atención de los servicios financieros. Dichas retribuciones serán fijadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de acuerdo con las modalidades y estado de plaza y para su atención podrá debitar las cuentas oficiales abiertas a nombre de la SECRETARIA DE HACIENDA que oportunamente se convenga.

El nombrado Banco percibirá una comisión de DIEZ CENTESIMOS POR MIL (0,01%) sobre el monto colocado de dichos títulos, en retribución por sus servicios.

i) Exenciones Tributarias: Los intereses, actualizaciones y las ganancias de capital derivadas de estos valores se encuentran exentas del impuesto a las Ganancias o a los Beneficios Eventuales que aún corresponde sin perjuicio de las limitaciones establecidas por las Leyes específicas respecto de los sujetos que practican ajuste por inflación.

j) Rescate Anticipado: Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer el rescate anticipado de la totalidad o parte de los títulos que se emitan, a sus valores ajustados más intereses corridos.

ARTICULO 3º - La impresión de los valores que se emitan, según la distribución y numeración que indique el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, se contratarán mediante licitación, adjudicándose la tarea a la Empresa cuya oferta resulte más ajustada a las exigencias que se requieran en orden a las necesidades de emisión.

Asimismo se imprimirán láminas sin numerar en las cantidades y oportunidades que indique el nombrado Banco, destinadas a reemplazar los títulos extraviados, sustraídos o inutilizados, en los casos previstos por el Código de Comercio y previa numeración, para sustituir a otros de la misma emisión y de distinto valor nominal, por importes equivalentes.

Mientras se lleva a cabo la impresión de las láminas el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, podrá extender certificados provisorios nominativos representativos de títulos, que serán canjeados oportunamente por los valores definitivos.

ARTICULO 4º - El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA comunicará a la SECRETARIA DE HACIENDA y a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN la distribución y numeración de las láminas que entregue a la circulación.

ARTICULO 5º - A los efectos de la atención de los servicios financieros, así como por los gastos que irroguen las tareas vinculadas con la emisión de estos valores al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá debitar las cuentas oficiales abiertas a nombre de la SECRETARIA DE HACIENDA que oportunamente se convenga.

ARTICULO 6º - La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION tomará la intervención que le compete.

ARTICULO 7º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 2120

B.C.R.A.	Emisión de "Bonos en Australes de Apoyo Financiero a las Provincias" y "Bonos en Australes 1988 - Apoyo Financiero de la Provincia de Salta".	Anexo II a la Com. "A" 1154
----------	---	-----------------------------

Buenos aires, 22.1.1988

VISTO la grave situación financiera por la que atraviesa la Provincia de Salta y el Convenio celebrado entre dicha Provincia y al ESTADO NACIONAL ratificado por Decreto N° 1061/86 y

CONSIDERANDO:

Que es intención del GOBIERNO NACIONAL proveer una solución a tal situación.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra autorizado a emitir valores de la Deuda Pública de acuerdo con lo establecido en los artículos 33 de la Ley N° 11.672 (modificado por el artículo 34 de la Ley N° 16.432 y por la Ley 16.911) y 13 de la Ley N° 23.526.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º - El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de Agente Financiero del GOBIERNO NACIONAL procederá a emitir, a solicitud de la SECRETARIA DE HACIENDA, Bonos en Australes a favor de la Provincia de Salta por un monto de hasta ~~un~~ CIENTO MILLONES VALOR NOMINAL (~~A~~ 100.000.000) cuya denominación será Bonos en Australes 1988 - Apoyo Financiero a la Provincia de Salta.

ARTICULO 2º - Los Bonos en Australes tendrán las siguientes características:

- a) Plazo: Dieciocho meses.
- b) Amortización: Se efectuará en cuatro (4) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas equivalentes cada una al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto emitido y ajustado de acuerdo a lo previsto en el inciso c) siguiente, venciendo la primera cuota a los nueve meses de la fecha de emisión.
- c) Cláusula de Ajuste: El valor nominal del capital se ajustará según la variación que experimente el índice financiero que elabora el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (punto 3.1.2. del Capítulo II de la Circular OPRAC - 1, texto según Comunicación "A" 1097) o el que lo reemplace, entre el Quinto (5º) día hábil anterior a la fecha de emisión y el Quinto (5º) día hábil anterior a las fechas de amortización del capital.
- d) Tasa de Interés: Devengará una tasa de interés del DOS POR CIENTO (2%) nominal anual aplicable sobre el capital ajustado. Los intereses se pagarán en iguales fechas que las correspondientes a las amortizaciones de capital.
- e) Titularidad y Negociación: Al portador transferibles, no cotizables en bolsas y mercados de valores del país.
- f) Colocación: En la forma, condiciones y con la frecuencia que establezca la SECRETARIA DE HACIENDA.
- g) Atención de los Servicios Financieros: Estará a cargo del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que a tal efecto podrá proceder a través de los bancos establecidos en el país y de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO.

B.C.R.A.	Emisión de "Bonos en Australes de Apoyo Financiero a las Provincias" y "Bonos en Australes 1988 - Apoyo Financiero de la Provincia de Salta"	Anexo II a la Com. "A" 1154
----------	--	-----------------------------

h) Comisiones: El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA queda autorizado para abonar comisión a las entidades que participen en la atención de los servicios financieros. Dichas retribuciones serán fijadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de acuerdo con las modalidades y estado de plaza y para su atención podrá debitar las cuentas oficiales abiertas a nombre de la SECRETARIA DE HACIENDA que oportunamente se convenga.

El nombrado Banco percibirá una comisión de DIEZ CENTESIMOS POR MIL (0,01%) sobre el monto colocado de dichos títulos, en retribución por sus servicios.

i) Exenciones Tributarias: Los intereses, actualizaciones y las ganancias de capital derivadas de estos valores se encuentran exentas del Impuesto a las Ganancias o a los Beneficios Eventuales que según corresponde, sin perjuicio de las limitaciones establecidas por la Leyes específicas respecto de los sujetos que practican ajuste por inflación.

j) Rescate Anticipado: Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer el rescate anticipado de la totalidad o parte de los títulos que se emitan, a sus valores ajustados más intereses corridos.

ARTICULO 3º - La impresión de los valores que se emitan, según la distribución y numeración que indique el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, se contratarán mediante licitación, adjudicándose la tarea a la Empresa cuya oferta resulte más ajustada a las exigencias que se requieran en orden a las necesidades de emisión.

Asimismo se imprimirán láminas sin numerar en las cantidades y oportunidades que indique el nombrado Banco, destinadas a reemplazar los títulos extraviados, sustraídos o inutilizados, en los casos previstos por el Código de Comercio y previa numeración, para sustituir a otros de la misma emisión y de distinto valor nominal, por importes equivalentes.

Mientras se lleva a cabo la impresión de las láminas el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá extender certificados provisorios nominativos representativos de títulos, que serán canjeados oportunamente por valores definitivos.

ARTICULO 4º - El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA comunicará a la SECRETARIA DE HACIENDA y a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN la distribución y numeración de las láminas que entregue a la circulación.

ARTICULO 5º - A los efectos de la atención de los servicios financieros, así como por los gastos que irroguen las tareas vinculadas con la emisión de estos valores el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá debitar las cuentas oficiales abiertas a nombre de la SECRETARIA DE HACIENDA que oportunamente se convenga.

ARTICULO 6º - La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION tomará la intervención que le compete.

ARTICULO 7º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.

DECRETO: Nº 97